

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 672**

Santiago, 19-11-2021

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 110 N° 16, 114, 170 letra I), 177 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N°131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta SS/N° 701, de 15 de septiembre de 2021, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N° 604, de 22 de octubre de 2021, esta Intendencia impuso a la/al agente de ventas Sra./Sr. PÍA DANIELLA GALLARDO HENRÍQUEZ, una multa de 5 UTM, por haber mantenido en la Isapre información errónea respecto de la identidad de una persona afiliada, situación que le impedía a ésta hacer uso de los beneficios del contrato de salud previsional.
2. Que, en la misma resolución se informó a la/al agente de ventas que el pago de la multa debía efectuarse en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicha resolución, y que su no pago habilitaría a esta Superintendencia para cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, sin perjuicio de hacersele presente, además, que en contra de esta resolución procedía el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, los que debían interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la resolución sancionatoria.
3. Que la citada resolución fue notificada a la/al agente de ventas, con fecha 29 de octubre de 2021, mediante comunicación enviado a la dirección de correo electrónico declarada por dicha/o agente de ventas en el Anexo N° 2 "Autorización para recibir notificaciones", que se encuentra adjunto en el registro de ésta/e.
4. Que, a mayor abundamiento, es a través de esa misma dirección de correo electrónico que se le notificó anteriormente el oficio de cargos.
5. Que, no consta en el expediente sancionatorio que la/el agente de ventas haya interpuesto recursos administrativos, con el fin de impugnar la resolución que le impuso la multa, y, por otro lado, revisada la plataforma de la Tesorería General de la República, respecto del cumplimiento de la multa impuesta a la/al agente de ventas, se constata que al día 19 de noviembre de 2021 la multa aún no ha sido pagada.
6. Que, de conformidad con la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, *"el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro"*, situación que además fue expresamente informada en la parte resolutive de la resolución sancionatoria, tal como se señaló anteriormente.
7. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

**RESUELVO:**

1. CANCELESE a la/al agente de ventas Sra./Sr. PÍA DANIELLA GALLARDO HENRÍQUEZ, RUN N° [REDACTED] su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,**

The image shows a handwritten signature in blue ink to the left of a circular official stamp. The stamp contains the text 'SUPERINTENDENCIA DE SALUD' around the perimeter and 'Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud' in the center.

**SANDRA ARMIÑO QUEVEDO**  
**Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de**  
**Salud (S)**

**LLB/EPL**

**Distribución:**

- Sra./Sr. PÍA DANIELLA GALLARDO HENRÍQUEZ
  - Sra/Sr. Gerente General Isapre VIDA TRES S.A. (copia informativa)
  - Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
  - Oficina de Partes
- A-305-2020